



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 068 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 17 JUL. 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 057-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 17 de Julio del 2024, Registrado con Exp. N° 1764985, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, sobre la **Solicitud de Maternidad, formulada por la servidora contratada de esta entidad ING. ÁNGELA EUGENIA GAMARRA JARA, y;**

CONSIDERANDOS:

Que, con Solicitud de fecha 22 de Mayo del 2024, registrada con Exp. N° 1764985, la servidora contratada de esta entidad Ing. Ángela Eugenia Gamarra Jara, solicita Licencia por Maternidad en su totalidad post parto;

Que, mediante Memorándum N° 286-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 13 de Junio del 2024, se requirió a la servidora contratada Ing. Angela Eugenia Gamarra Jara, adjuntar la documentación conforme al Decreto Supremo N° 005-2011-TR, Reglamento de la Ley N° 26644;

Que, mediante Solicitud de fecha 01 de Julio del 2024, la servidora contratada de esta entidad Ing. Ángela Eugenia Gamarra Jara, presenta un descargo. Al respecto en ningún momento se la ha requerido, tergiversando el trámite de la licencia, por cuanto sólo se solicitó la presentación de documentos;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, **el principio de legalidad**. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla **"debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido"**. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 068 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA
principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, la Ing. Ángela Eugenia Gamarra Jara, es personal contratado de la Dirección Regional Agraria Ancash, desde el mes de Mayo del 2019, ocupa la plaza N° 118, cargo Especialista Organizaciones Campesinas I, nivel remunerativo SP-E, en la Agencia Agraria Carhuaz, según CAP de esta entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2013-GRA/CR, de fecha 07 de Marzo del 2013;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo 24 como derecho para los servidores públicos de carrera lo siguiente: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, en esa línea, el artículo 110 y 111 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 desarrolla los casos de licencia con goce de haber a que tienen derecho los servidores, entre ellas: Licencia por gravidez (licencia por maternidad); la misma debe ser entregada conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su reglamento (fue derogado por la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 887 (publicado el 11 de noviembre de 1996); y, este Decreto Legislativo N° 887 -a su vez- fue derogado por la Disposición final de la Ley N° 26790 (publicada el 17 de mayo de 1997);

Que, la licencia por gravidez pre y post natal, es un derecho de la trabajadora de la administración pública, para no concurrir a su centro de trabajo por 49 días antes de la fecha probable al parto y 49 días post parto, o en todo caso puede optar la licencia acumulada por espacio de 98 días;

Que, el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante en nuestro país, actualmente está regulado por la Ley N° 30367, ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su período de descanso, en cuyo artículo 2° modifica el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante en los términos siguientes: Artículo 1°: Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal el goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. (...). Concordante con las disposiciones emitidas en el Decreto Supremo N° 005-2011-TR, reglamento de la Ley N° 26644;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 068 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, de acuerdo con lo señalado, se advierte que el descanso por maternidad, reconocido en la Ley N° 26644, es un derecho irrenunciable que les asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral. Lo cual también tiene sustento en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú 1993, referido a los principios que regulan la relación laboral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5, numeral 5.1, del Decreto Supremo N° 005-2011-TR, expresa: “La trabajadora gestante puede optar por diferir en todo o en parte el goce del descanso pre natal, en cuyo caso el número de días naturales diferidos se acumulará al período de descanso post natal (...)”; y el numeral 5.2 expresa: “La postergación del descanso pre natal no autoriza a la trabajadora gestante a variar o abstenerse del cumplimiento de sus labores habituales (...)”;

Que, de conformidad a los argumentos expuestos y la normatividad glosada, procede otorgar la Licencia por Maternidad, solicitada por la servidora contratada de esta entidad Ing. Ángela Eugenia Gamarra Jara, por el periodo de 97 días, el cual se computara desde la fecha probable de parto, es decir del 18 de Agosto del 2024 al 23 de Noviembre del 2024 (98 días calendarios, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 30367);

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Ancash, *esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutive que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.* Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la LICENCIA POR MATERNIDAD (DIFERIDA), a favor de la servidora contratada de la Dirección Regional Agraria Ancash ING. ÁNGELA EUGENIA GAMARRA JARA, por el periodo de 98 días, el cual se computará desde la fecha probable de parto, es decir del 18 de Agosto del 2024 al 23 de Noviembre del 2024 (98 días calendarios, conforme con lo dispuesto en la Ley N°



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 068 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA 30367), los que serán subsidiados por ESSALUD de acuerdo a los dispositivos legales vigentes (Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Artículo 12, inciso b, y siguientes). A cuyo término, continuara con sus actividades laborales en forma normal; subsistiendo el permiso por lactancia conforme al artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la servidora antes citada, cumpla con presentar el informe médico que certifique que la postergación del descanso pre natal por dicho número de días no afectará de ningún modo a la trabajadora gestante o al concebido, ello conforme al último párrafo del Artículo 5, numeral 5.1 del Decreto Supremo N° 005-2011-TR.

ARTÍCULO TERCERO: Se emite el presente acto resolutivo, en la fecha por las recargadas labores con las que se cuenta en esta unidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las instancias que correspondan y a la solicitante, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

CPC. DANIEL G. CRUZ HUARANGA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN